

Sesión N.º 1.457
 Celebrada el 7 de Julio de 1954.

Se abre la sesión a las 14.30 horas.

Presidencia del señor Maschke; asisten los Directores señores Adelsdorfer, Annunziagui, Durán, Fernández, Grand, Izquierdo, Laganique, Lanain, Letelier, Müller, von Mikhlenbrock, Olguin, Prieto y Vidal, el Gerente General señor Henner y el Subgerente Secretario señor Arriagada.

Concurran, además, el Vicepresidente señor Schmidt, el Gerente de Santiago señor del Río, el Fiscal señor Mackenna y el Prosecretario señor Arthur.

Actas..

Por no merecer observaciones, se dan por aprobadas las actas N.ºs 1.455 y 1.456, de fechas 23 de Junio y 1.º de Julio de 1954, respectivamente.

Respecto al acta N.º 1.454, de 16 de Junio, el señor Presidente expresa que, en la sesión anterior, quedó pendiente su aprobación, debido a que algunos señores Directores manifestaron el propósito de formular diversas observaciones.

El señor Müller manifiesta que se ha impuesto detenidamente de lo consignado en el acta a que se ha referido el señor Presidente y ha llegado a la conclusión de que, aun cuando ella es el reflejo fiel de lo tratado en la sesión, el señor Ministro de Hacienda, al completar algunas de sus ideas, destaca de terminadas conceptos dándoles una amplitud e importancia que no tenían originalmente.

Si bien la ampliación que ha hecho el señor Ministro, no ha cambiado el sentido del discurso que pronunció ante el Directorio es necesario, agrega el señor Müller, dejar constancia que el voto en contra la proposición de poner nuevamente en vigencia la circular conjunta sobre control cuantitativo del crédito, en atención a lo que el señor Prat manifestó en la sesión en que planteó el problema y no en mérito de lo que hoy día aparece en el

acta.

Analiza, en seguida, el señor Director, algunas frases e ideas que, en su concepto, fueron modificadas por el señor Ministro de Hacienda y que son de tal naturaleza que, expuestas ellas en su oportunidad, permitirán suponer que podrían haber cambiado el criterio de algunos señores Directores. Añade que sus observaciones no deben interpretarse como una crítica a la labor del Secretaris.

El Secretaris ratifica lo expuesto por el señor Miller y expresa que, efectivamente, en cumplimiento de una resolución del Directoris envió copia del acta que había redactado, de acuerdo con sus apuntes, al señor Ministro de Hacienda, al Superintendente de Bancos y a los señores Directores, razón por la cual el señor Prat tuvo oportunidad de hacer las correcciones a que se ha referido el señor Director.

Después de un breve debate, se llega a la conclusión de que si bien el señor Ministro de Hacienda ha introducido algunas enmiendas, ellas no alteran el fondo del problema planteado y, en consecuencia, se acuerda suprimirlas, en conformidad a lo retirado por el señor Miller.

En mérito de lo anterior, se encomienda a los señores Fernández y Miller que revisen la nueva redacción que se dará a la versión del acta N.º 454, cuya aprobación quedará pendiente hasta la sesión próxima.

Asimismo, se resuelve que, con el objeto de evitar enredos interpretaciones respecto al alcance de algunas expresiones o conceptos vertidos en las sesiones de Directoris, contrólase el servicio de personal especializado que tenga a su cargo tomar la versión taquigráfica de estas sesiones.

Operaciones

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 1.º hasta el 5 de Julio de 1954, cuyo resumen es el siguiente:

Libras descontadas al Público	\$ 56.837.585,91
Libras descontadas a la Cia. de Acero del Pacifico S.A.	21.160.000.-
Redenciones a Bancos Accionistas	419.949.776,84
Banco del Estado - Redenciones Art. 84 D.F.L. 126	414.990.000.-
Banco del Estado - Sins. Agrícolas, Art. 85 D.F.L. 126	250.000.000.-
Préstamos warrants, Leyes 3296-5069	24.292.200.-

Operaciones con el Público,
resueltas por el Comité.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco Central, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones aprobadas por el Comité Especial, en sesión N.º 89, de fecha 5 del mes en curso.

Redenciones

El Secretaris da cuenta que las siguientes empresas bancarias tenían pendiente al 5 de Julio de 1954, los saldos de redenciones que se indican a continuación:

Lud Americano	\$ 343.589.000.-
de Crédits e Inversiones	61.820.000.-
de Curico	3.076.000.-
de Chile	1.603.862.000.-
Español-Chile	549.037.000.-
Francoes e Italianos	77.375.000.-

Alanguitane	\$	1.792.000.-
Matanzas		178.013.000.-
de Talca		99.432.000.-
de Concepción		53.766.000.-
de Osorno y La Unión		72.199.000.-
Sur de Chile		15.346.000.-
	\$	3.064.317.000.-
Banco del Estado Redsementos Art. 84 D.F.L. 126	\$	2.179.875.000.-
Plenos. Agric. Art. 85 D.F.L. 126		987.000.000.-
Plenos. Art. 86 D.F.L. 126		600.000.000.-
Plenos Depto. Ind. L. 5185-6924		25.709.000.-
	\$	3.792.584.000.-

Visaciones Ley N° 5.185.-

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanzaba a \$179.500.000.- el 5 de Julio de 1954.

Casa de Moneda de Chile

Anticipos en conformidad artículo 2° de la Ley N° 11.543.- La Casa de Moneda de Chile en carta N° 469/222, de 5 del presente, solicita se le conceda un anticipo de \$2.000.000.- a cuenta de las órdenes de acuñación de monedas de aluminio del tipo de \$1.- impartidas por el Banco, para atender a los diversos gastos que demanda su fabricación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 11.543.

El Gerente General manifiesta que, en la sesión N° 1.455, de 23 de Junio ppdo., el Director autorizó la concesión a la Casa de Moneda de Chile de un anticipo por \$10.000.000.- a cuenta de las órdenes de impresión de billetes impartidas por el Banco, que se encuentran vigentes y que alcanzan a la suma de \$33.600.000.000.- aproximadamente. Este anticipo se concede en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 11.543, que reemplaza el texto del artículo 6° de la Ley N° 9356, que autoriza al Banco Central para adelantar a la Casa de Moneda de Chile las cantidades necesarias para la adquisición de materiales y demás gastos relativos a la acuñación de monedas e impresión de billetes. Además, el Banco ha impartido hasta la fecha órdenes de acuñación de monedas de aluminio de \$1.- por un total de \$50.000.000.- cuyo costo de fabricación para el Banco asciende aproximadamente a \$45.010.000.-

El señor Presidente expresa que el costo del aluminio que se empleará para la acuñación de las monedas de \$1.- debidamente laminado por la firma Spadeco, alcanza a un valor de \$0,43 por moneda, en circunstancias que la obra de mano corresponde más o menos a \$0,50. Debe tenerse presente, agrega el señor Maschke, que este gasto representa el valor intrínseco de las monedas de aluminio de \$1.- cuya acuñación es un derecho exclusivo del Banco Central, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 50 de la Ley Orgánica de esta Institución. Además, las monedas metálicas se mantienen en circulación durante largo tiempo y no sufren los deterioros que experimentan los billetes, de manera que por su conservación resulta, con el tiempo, su valor

de costo menor que el de los billetes.

En virtud de lo expuesto, se acuerda conceder a la Casa de Moneda de Chile hasta \$ 2.000.000.- a cuenta de las ordenes de acuñación de monedas de aluminio impartidas por el Banco Central. Se otorga este anticipo para financiar los gastos relativos a la acuñación de monedas, de acuerdo con lo autorizado por el artículo 2.º de la Ley N.º 11.543.

Banco del Estado de Chile.

Solicitud préstamo artículo 86, Decreto con Fuerza de Ley N.º 126.- En atención a lo solicitado por el Banco del Estado de Chile en carta de fecha 2 del presente, se acuerda concederle un préstamo por \$ 300.000.000.- al plazo de 180 días y al 2% de interés anual, con garantía de bienes de la cartiera del Banco del Estado depositados en custodia en el Banco Central, cuyo valor comercial deberá exceder, por lo menos, en un 25% del monto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 126, Orgánico del Banco del Estado de Chile.

Se dará curso a esta operación una vez que el Banco del Estado cancele un préstamo por igual valor que venció el 4 del presente y que le fue concedido conforme a la citada disposición legal.

Convenio de Clearing Chileno-Brasileño.

Solicitudes de crédito de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y de la Compañía de Acero del Pacífico S.A.- El Gerente General manifiesta que en la sesión anterior se dió cuenta de la solicitud presentada por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile para que se les amplie en U\$ 1.000.000.- el crédito de hasta U\$ 2.000.000.- concedido en la Cuenta Clearing Chileno-Brasileño.

Se dió a conocer también, continúa el Gerente General, la solicitud presentada por la Compañía de Acero del Pacífico S.A. por U\$ 500.000.- sobre Brasil y una petición de U\$ 1.107.000.- del [redacted] para la importación de algodón desde dicho país, para lo cual necesitan disponer de inmediato de U\$ 400.000.-

En aquella oportunidad, agrega el señor Herrera, se acordó dejar pendiente estas solicitudes, con el objeto de conocer la posición exacta del mercado de cambios sobre Brasil y la situación de las disponibilidades que mantienen los bancos comerciales en esta moneda de compensación. Las averiguaciones practicadas, continúa el Gerente General, han demostrado que los dólares sobre Brasil que figuran en poder de los bancos comerciales están comprometidos con diversos importadores, lo cual indica que el mercado necesita disponer de mayor afluencia de esta clase de moneda, para lo cual convendría utilizar el crédito recíproco que contempla el Convenio de Clearing Chileno-Brasileño, y que alcanza a U\$ 3.225.000.- De esta suma, como recordarán los señores directores, se autorizó a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile para que dispusiera de hasta U\$ 2.000.000.- con garantía de libras entregadas en cobranza al Banco Central por dicha Corporación. Compromete también la escasez de dólares sobre Brasil el hecho de que esta moneda, que se cotizaba a razón de \$ 130.- ha llegado en la actualidad a un valor de \$ 170.- por dólar.

El señor Presidente señala que, en efecto, los dólares sobre Brasil que figuran en la posición de cambio de los bancos comerciales y cuyo saldo alcanza a U\$ 1.230.000.- aproximadamente, están todos comprometidos. Por tal motivo, se ha producido una gran demanda de esta moneda y la oferta no está en relación con el volumen de previas que otorga el Consejo Nacional de Comercio

exterior para proveer de algodón a las industrias del ramo; esta situación motiva una alza de la cotización de esa moneda que depende principalmente de las decisiones de los exportadores.

El señor Adelsdorfer observa que, a su juicio, no es conveniente que las importaciones del Brasil se efectúen mediante el uso por el Banco Central del sobre-giro contemplado en el Convenio de Clearing con dicho país.

El señor Presidente responde que, en el caso que existan importaciones ya concertadas, podría anticiparse con cargo al crédito de que dispone el Banco Central la cantidad de dólares necesarios para atender las adquisiciones más esenciales.

El señor Saganique hace presente que, como los dólares que figuran en poder de los bancos comerciales están totalmente comprometidos con las importaciones, solo se podría disponer del sobregiro que puede usar el Banco de acuerdo con las cláusulas del Convenio.

El Gerente General manifiesta que, en realidad, como los negocios de importación y exportación con Brasil se efectúan conforme a las disposiciones del Convenio, debe tenerse presente, que las importaciones de productos brasileños se traducirán en una lógica demanda de productos chilenos en ese país, desde el momento que la Balanza va a acusar un saldo favorable a Brasil. Las solicitudes en estudio, continúa el Gerente General corresponden a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, que necesita disponer de un mayor sobregiro de... US\$ 1.000.000.-; a la Compañía de Acero del Pacífico que ha pedido un crédito por US\$ 500.000.- y, al [redacted] que deberá cubrir, desde luego, el valor de US\$ 400.000.- correspondiente a importaciones de algodón para la [redacted]

Además, agrega el señor Herrera, existen peticiones directas de importadores, de manera que para atenderlas propone adoptar alguno de los dos procedimientos que señala: hacer uso del crédito de que dispone el Banco Central en el Convenio de Clearing en beneficio de los exportadores que necesitan efectuar ventas de dólares sobre Brasil a cuenta de sus exportaciones a dicho país, o, atender directamente las importaciones autorizadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior. Por otra parte, es necesario regular el precio de la moneda de compensación, porque de otra manera se corre el riesgo que la cotización de los dólares sobre Brasil llegue a un límite muy alto, debido al exceso de demanda de esta divisa provocada por las autorizaciones de importación cursadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

A una pregunta formulada por el señor Saganique, el señor Presidente responde que el Banco Central puede disponer de un sobregiro de... US\$ 3.225.000.- en el Convenio de Clearing. Considera también el señor Presidente, que es indispensable que se fije previamente el tipo de cambio a que se venderán estos dólares, tomando para ello el término medio de la cotización de los primeros meses de este año.

El Gerente General señala, que ha conversado al respecto con

el señor Ministro de Economía y con el Gerente del Consejo Nacional de Comercio Exterior y ambos le manifestaron que estaban de acuerdo con las ideas del Banco Central acerca de que era indispensable regular el tipo de cambio del dólar sobre Brasil, debido a su alta cotización actual. Por lo tanto, el acuerdo que se adopte respecto a las solicitudes en estudio debería estar condicionado a las instrucciones que señale el Ministerio de Economía en lo que se refiere al tipo de cambio a que se transarían las divisas.

El señor Adelsanfer expresa que en las condiciones señaladas por el Gerente General daría su aprobación a los créditos en estudio, pero no es partidario de que se otorguen facilidades sin que se fije un tipo de cambio a los dólares sobre Brasil.

El señor Presidente señala que es limitada la facultad que tiene el Banco para proporcionar dólares sobre Brasil, y que, una vez extinguido el crédito que contempla el Convenio no sería posible cursar las nuevas importaciones, en circunstancias que la demanda de cambios depende de las autorizaciones que concede el Consejo Nacional de Comercio Exterior. Por este motivo, es indispensable que el Ministerio de Economía fije al dólar sobre Brasil un determinado tipo de cambio para que éste no alcance límites excesivos, ya que en los últimos meses su cotización ha experimentado un alza de \$130.- a \$170.-

El señor Vidal expresa que, aun cuando no había deseado intervenir en este debate, debido a que representa a la industria salitrera, debe hacerlo en atención a las opiniones que se han vertido sobre la fijación de tipos de cambio para los dólares sobre Brasil de que necesita disponer la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, con el objeto de aclarar diversos conceptos y dejar establecida la verdadera situación de la industria salitrera. Declara que si se fija al dólar sobre Brasil un tipo de cambio de \$140.- a la Corporación no le interesa que se le otorgue el crédito por U\$1.000.000.- que ha solicitado y, en tal caso, asiste de su petición. Señala que la Corporación está dispuesta a vender los U\$400.000.- sobre Brasil, parte de un nuevo crédito por U\$1.000.000.- a \$155.- en circunstancias que esta moneda se cotiza actualmente a \$168.-

Observa el señor Director, que el único sistema que se puede aplicar con el objeto de que los tipos de cambio no alcancen cotizaciones muy altas, es obligar dólares en cantidades razonables para las importaciones más esenciales. Agrega que, mientras exista un crédito sobre el cual se puede girar, conviene efectuar importaciones de artículos indispensables y, para salvar la falta de divisas que impide seguir importando esta clase de productos, se procurará aumentar las exportaciones de salitre para producir la moneda de cuenta requerida.

Por lo demás, continúa el señor Director, la situación de la industria salitrera en materia de costos de producción es tal que no puede vivir con tipos de cambio como los mencionados por el señor Presidente, que son artificialmente bajos. El tipo de cambio a que se cotizaban los dólares sobre Alemania, permite a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile bajar el precio del salitre en U\$10.- por tonelada, o sea, inferior al actual

costo de producción. En estas condiciones la Corporación no puede aceptar la fijación de tipos de cambio para los dólares sobre Brasil y solo está dispuesta a operar en el mercado libre bancario.

A una consulta formulada por el señor Grand, respecto al monto del crédito sobre Brasil otorgado a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, el Gerente General señala que actualmente esta Corporación dispone de un sobregiro de hasta US\$ 2.000.000.- en el que están considerados los anticipos sobre las letras en cobranza en el Banco Central por cuenta de la Corporación y que con el aumento solicitado de US\$ 1.000.000.- el crédito total ascendería a US\$ 3.000.000.-

El señor Müller manifiesta que si en las actuales circunstancias se pueden efectuar importaciones desde Brasil al tipo de cambio de \$155.- por dólar, de común acuerdo entre los importadores y la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, convendría hacer presente este hecho al Ministerio de Economía, con el objeto de facilitar la operación propuesta.

El señor Adelsdorfer manifiesta que debía hacerse la consulta del caso al Ministerio de Economía y una vez que esta Secretaría de Estado exprese su opinión respecto al tipo de cambio a que deben efectuarse estas transacciones, deberá consultarse nuevamente al Directorio para que resuelva en definitiva sobre el particular.

El señor Fernández expresa que de lo expuesto por el señor Vidal está demostrado que es necesario que se fije enanto antes una política racional de cambio, porque las medidas que se han puesto en discusión constituyen una solución a corto plazo, pero en ningún momento pueden considerarse como definitivas.

El señor Durán manifiesta que como el Banco Central no tiene facultad para fijar los tipos de cambio, no le corresponde intervenir en esta materia, ya que los acuerdos respectivos deberán ser adoptados por el Ejecutivo.

El señor Müller señala que, si bien es efectivo que no le corresponde al Banco Central fijar el tipo de cambio, debe tenerse en cuenta las declaraciones que se han formulado en el sentido que la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile con tal de exportar, está dispuesta a vender por ahora a \$155.- los dólares sobre Brasil, en circunstancias que esta moneda se ha estado cotizando alrededor de \$170.- Lo anterior significa que la Corporación está haciendo un sacrificio en beneficio del país, permitiendo que, mediante las exportaciones de salitre, se imparte algodón a un precio más bajo. Por estas razones estima conveniente dar las facilidades para que la transacción se efectúe en las condiciones señaladas.

El señor Presidente expresa que, como ya lo ha manifestado, existen peticiones de dólares sobre Brasil formuladas por diversos importadores que necesitan disponer de esta moneda para cubrir las autorizaciones concedidas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior. Como el Banco Central solo tiene posibilidades de obtener dólares haciendo uso

del sobregiro contemplado en el Convenio de Clearing que alcanza a $\text{US\$} 3.225.000.$ estaría en situación de proporcionar esta moneda a condición de que su pago se efectuara en dólares sobre Brasil o en dólares norteamericanos, o bien, a base de que el precio en moneda coniente se fijara con posteridad, a fin de no correr con los riesgos de fluctuaciones de cambio.

Para resolver la materia en estudio, el señor Presidente propone que se someta a votación, en primer lugar el otorgamiento de los créditos solicitados por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y por la Compañía de Acero del Pacífico, y, en seguida, se resuelva si se efectúa la correspondiente consulta al Ministerio de Economía para los efectos que dicho Ministerio intervenga en la fijación de los tipos de cambio, si así lo considera pertinente.

El señor Vidal se retira de la sala.

Por aceptación unánime se da por aprobada la concesión a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile del aumento de $\text{US\$} 1.000.000.$ del crédito de que dispone sobre el Brasil, que alcanza a la fecha a $\text{US\$} 2.000.000.$ Con este aumento la Corporación podría disponer dentro del Convenio de Clearing hasta la suma de $\text{US\$} 3.000.000.$

Asimismo, se acuerda conceder a la Compañía de Acero del Pacífico un crédito de hasta $\text{US\$} 500.000.$ dentro de los términos del Convenio de Clearing Chileno-Brasileño.

La parte utilizada de estos créditos devengará un interés de 3% anual.

En el caso de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, el Banco se reserva el derecho de dejar sin efecto este aumento del margen de $\text{US\$} 1.000.000.$ dando aviso previo de 120 días.

Respecto a las facilidades otorgadas a la Cia. de Acero del Pacífico, será exigible a un plazo de 90 días.

Finalmente, se somete a votación si se formula la correspondiente consulta al Ministerio de Economía para que esa Secretaría de Estado manifieste si desea intervenir en la fijación del tipo de cambio respectivo.

El resultado de la votación es el siguiente: 7 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones. Votan por la afirmativa los señores Adelsdorff, Durán, Fernández Lagarrigue, Müller, von Mühlentrock y Olguín; por la negativa los señores Grand, Letelier y Smith. Se abstienen los señores Amunátegui y Sanjain.

Se deja testimonio que al efectuarse la votación el señor Vidal se había retirado de la sala.

En mérito del resultado de la votación, se acuerda poner en conocimiento del Ministerio de Economía los créditos concedidos por el Banco Central a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y a la Cia. de Acero del Pacífico por $\text{US\$} 1.000.000.$ y $\text{US\$} 500.000.$ respectivamente con cargo al sobregiro de que el Banco Central dispone de acuerdo con los términos del Convenio de Clearing Chileno-Brasileño, con el objeto que dicha Secretaría de Estado se conozca al Banco Central su opinión respecto de la conveniencia de fijar a estas divisas un determinado tipo de cambio.

Préstamos de Fomento a la Agri. Consulta del
cultura, Ley N° 10.013. -

El Gerente General expresa que en su carta de fecha 8 de Junio ppdo., formula una consulta respecto a las condiciones generales a que tendrán que ajustarse las operaciones de redescuento de letras o pagarés con fines agrícolas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 10.013.

Como se sabe, continúa el Gerente General, esta ley es anterior al Decreto con Fuerza de Ley 106, actual Ley Orgánica del Banco Central, y permite el redescuento de documentos cuyo plazo no sea inferior a nueve meses ni superior a un año, a una tasa de interés inferior en 2% a la fijada para los redescuentos ordinarios, vale decir, 2 1/2%. Determina, también, que las instituciones bancarias podrán cobrar por el descuento de estos mismos documentos un 3% más de interés sobre el 2 1/2% que establecía como margen para las operaciones de redescuento la antigua Ley Orgánica del Banco Central.

A juicio de la Fiscalía del Banco, en informe de 11 de Junio último, determina que el artículo 1° de la Ley N° 10.013, se contrapone con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 106, orgánico del Banco Central y, en consecuencia, se había producido su derogación tácita, de acuerdo con lo que establece el artículo 66 del citado Decreto con Fuerza de Ley y el artículo 52, inciso 3° del Código Civil.

Sin embargo, el propio Fiscal da una solución a este problema al hacer presente que el Directorio del Banco está facultado para ampliar los plazos hasta un año cuando se desea estimular determinados rubros de la producción nacional. En este caso, sería necesario el acuerdo de diez miembros, dos de los cuales deberán ser representantes fiscales.

El señor Presidente manifiesta que, tal como lo ha expuesto el Gerente General, el artículo 39 de la Ley Orgánica permite al Directorio, con el acuerdo de diez de sus miembros, dos de los cuales deberán ser representantes fiscales, exceder los plazos de 90 días para operaciones de redescuento que correspondan a letras cuyo origen sea el fomento agrícola. Propone que el Directorio haga uso de esta facultad aplicando a este tipo de operaciones la tasa de redescuento de 4 1/2%.

A juicio del señor Letelier el Banco Central debería aplicar a estas operaciones de redescuento un interés de 2 1/2%, autorizándose a los bancos que pudieran cobrar por ellas hasta 2% como lo contempla la Ley 10.013, con el objeto que tenga interés en efectuar esta clase de operaciones.

El Fiscal señor Spekeuma, a quien se le formula una consulta al respecto, expresa que si se acepta la indicación del señor Presidente, los bancos solo van a poder cobrar 7% de interés por el descuento de letras de origen agrícola, porque el redescuento de éstas se va a efectuar al 4 1/2% en circunstancias que la Ley N° 10.013 les permitió percibir por este tipo de descuento 2% y redescuentarla en el Banco Central al 2 1/2%.

En mérito de lo expuesto y después de un breve cambio de ideas,

se acuerda, con el voto conforme de los 13 Directores presentes en la sala y entre los cuales se encuentran 3 representantes fiscales, aceptar en redescuento a los Bancos Comerciales documentos originados por operaciones agrícolas, cuyo plazo de vencimiento no exceda de un año, a contar de la fecha de su emisión y en las demás condiciones vigentes para las operaciones de redescuento.

Se adopta este acuerdo con las formalidades establecidas en el 4º 3º, letra c) del Decreto con Fuerza de Ley N° 106, Orgánico del Banco Central de Chile.

Costo de la Vida

Fijación por el Banco Central. - El Gerente General expresa que el Comité Especial designado por el Director para estudiar la fijación del alza del costo de la vida cuya autorización le encomienda al Banco Central las leyes Nros. 10.343 y 10.583, resolvió en su última sesión proponer al Director que se encomendara a la Sección Estadística del Banco, la preparación de un estudio sobre la materia, con el objeto de que esta Institución pueda confeccionar un índice propio del costo de la vida para resolver las consultas que periódicamente se le están formulando al respecto.

El señor Müller observa que, hasta la fecha, el Banco ha determinado este índice a base de los cálculos practicados por el Servicio Nacional de Estadística, conforme a lo señalado por las leyes respectivas, debido a que no se concede al Banco intervención en la determinación de los factores que se utilizan para fijar este índice, de manera que resulta peligroso que, en un momento dado, y por el solo hecho de que el Banco debe atender numerosas consultas, se adopte el acuerdo que la Sección Estadística fije su propio índice.

El señor Larraín comparte lo expuesto por el señor Müller y cree que no es conveniente cambiar la base sobre la cual el Banco determine los alzas del costo de la vida, porque el Director de la Institución tendría que aceptar la fórmula que propusieran los funcionarios de la Sección Estadística del Banco.

El señor Presidente manifiesta que se trata únicamente de que la Sección Estadística practique un estudio sobre el aumento del costo de la vida con el objeto de verificar el cálculo efectuado por el Servicio Nacional de Estadística.

De esta manera el Banco Central podría comprobar, hasta cierto punto, los datos que le proporciona el Servicio Nacional de Estadística y verificar si este es errado, tomando así el resguardo necesario para que, en caso de que los datos no coincidan, no se haga cargo al Banco Central que no ha reparado en el error. El Banco no dará a la publicidad oficialmente los cálculos que practique, los que servirán de control de los datos proporcionados por el Servicio Nacional de Estadística o por otras autoridades.

El señor Müller observa que seguramente en el futuro se tratará de adoptar como índice los resultados más altos, ya sean los del Servicio Nacional de Estadística o los del Banco Central de Chile.

El señor Durán es partidario que el Banco organice su propio índice del costo de la vida, porque seguramente, por disposiciones legales,

se le encomendará esta fijación.

El señor Fernández Añade que al indicar al legislador que el Banco Central tenga intervención en la fijación del costo de la vida ha sido sin duda su propósito que esta Institución practicara dicho cálculo.

En mérito de lo expuesto, se acuerda aprobar la indicación formulada por el Comité de Directores que tiene a su cargo el estudio de las estadísticas sobre costo de la vida, y encomendar a la Sección Estadística del Banco que proponga un sistema que podría aplicar para establecer un índice del costo de la vida; en todo caso, el resultado de esa investigación sería sometido nuevamente a la aprobación del Directorio, antes de ponerlo en práctica.

1. Préstamos Ley 7397. - El Gerente General manifiesta que actualmente la [redacted] adeuda al Banco un préstamo concedido en los términos de la Ley 7397, primitivo de \$3.500.000. y que se encuentra reducido a ... \$1.300.000. Esta Sociedad solicita un nuevo préstamo por \$3.500.000. con el objeto de abastecer de mercaderías a los almacenes de la Cooperativa.

Si se acepta esta petición, continúa el señor Henner, habrá que atenerse a las normas señaladas por el Directorio, en el sentido que ninguna operación sea superior a \$3.000.000. de manera que si el Directorio así lo estima se podría conceder un nuevo préstamo por \$3.000.000. al plazo de 180 días y al 4 1/2 % de interés anual, previo pago del saldo que se adeuda por el préstamo anterior.

En mérito de lo expuesto, así se acuerda.

Empleados.

El Gerente General manifiesta que ha recibido una sugerencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el Banco Central envíe un representante para que integre la Comisión Chileno-Argentina que se trasladará a Buenos Aires, para revisar el Convenio de Pagos suscritos con dicho país.

Propone el Gerente General, para este efecto, que se designe al señor Rodolfo Court, Jefe de la Sección Compensaciones, quien formó parte de la Comisión que estudió el Convenio.

En atención a lo expuesto por el señor Henner, se acuerda autorizar al señor Rodolfo Court para que se traslade a Buenos Aires para integrar la Comisión que revisará el Convenio de Pagos entre ambos países.

Se resuelve, asimismo, conceder al señor Court el pasaje de ida y regreso vía aérea a la República Argentina y un viático de 500 nacionales diarios durante el tiempo que dure su misión en dicho país.

Gastos de "Ranchos" del Personal. Cuota de \$200.000. semestral para gastos extraordinarios en el comedor del Directorio. - A indicación del Gerente General se acuerda fijar en \$150.000. para el presente semestre, la cuota de que se puede disponer en el comedor del Directorio para gastos extraordinarios.

Se levanta la sesión a las 16 horas.

R. L. Henner
Rafael Pérez

hella freud

Mallita

as on
re-miner

W. P. E.

grip

hitch

hitch
hitch

hitch

hitch

hitch

Leviagab